



AUTO No. **01116** DE 2016
(26 DE SEPTIEMBRE)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelantan en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante los informes de Visitas de Seguimientos con los Radicados Internos Nº 20153300154303 y 20163300157233, presentado por el Grupo de seguimiento Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

Resultados del seguimiento.

El seguimiento ambiental implica la revisión documental del expediente y visita de seguimiento ambiental al área del proyecto a fin de valorar el cumplimiento holístico de las obligaciones del beneficiario de la Licencia Ambiental. Dado lo anterior a continuación se presenta los resultados del seguimiento.

Seguimiento Actos Administrativos.

Mediante Resolución No 3158 de 2005 se otorgó Licencia Ambiental a INCODER para el proyecto Río Ranchería, Distrito de Riego Río Ranchería – San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, modificada por las Resoluciones No 4360 del 5 de diciembre de 2005 y 2024 del 10 de agosto de 2005 (modificada por la Resolución 0470 del 12 de marzo de 2009), y se acogen cambios menores a la Licencia Ambiental mediante Resolución 1539 de 2008.

Mediante Resolución No 0064 del 19 de enero de 2009, resuelve aceptar una modificación menor de licencia ambiental relacionada con el desvío del tramo de la línea de interconexión eléctrica Fonseca- El Cercado

Cumplimiento Obligaciones de la Licencia Ambiental.

Según lo establece el Artículo Séptimo de la Resolución 3158 de 2005 (Modificado por el artículo Tercero de la Resolución No 4360 de 2005, y la Resolución 2024 de 2008 (modificada a su vez por la Resolución 0470 del 12 de marzo de 2009), INCODER debe cumplir con lo siguiente:

En el presente informe aquellos ítem cumplidos al 100% no se anotaran a excepción de aquellos que aun cumplido están sujetos a revisión permanentemente, como por ejemplo los caudales remanente y/o ecológicos.

OBLIGACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Presentar en un término de ocho (8) meses un ajuste al programa para la compensación y mitigación de los impactos originados por el aprovechamiento forestal (Ficha M-1) que permita adelantar las siguientes actividades: Establecimiento y manejo de rondas hidricas de protección en microcuencas ubicados aguas arriba y debajo de la presa. La recuperación de 909 hectáreas, mediante la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de		En el informe con radicado No 20153300154303 del 22 de diciembre de 2015 se hace un recuento de todas las actuaciones, concluyéndose que no se observa en el expediente la presentación de este ajuste a la ficha. A pesar de que es una obligación que de conformidad con los plazos concedidos se debió cumplir a mediados del 2009, no se ha cumplido.

<p>los recursos hidráticos previa definición en coordinación con CORPOGUAJIRA, mediante visitas conjuntas al sector del proyecto; y Especificidad en las áreas a adquirir que son prioritarias para la conservación de las microcuencas.</p>	<p>INCUMPLIDO</p>	
<p>(Mediante Resolución No 61688 de 2007, se concede el plazo para presentar los ajustes al plan de compensación hasta el 30 de diciembre de 2007, mediante Resolución No 2024 de 2008 se autoriza ampliar el término para presentar el plan en un tiempo de seis meses. Fecha de entrega julio de 2009).</p>		
OBLIGACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>INCODER deberá implementar las medidas necesarias para evitar, minimizar y controlar los impactos a la masa forestal que se puedan originar por la ejecución del proyecto</p>	<p>INCUMPLIDO</p>	<p>A INCODER no le fue posible cumplir con esta obligación debido a que el embalse se lleno en un tiempo menor de lo estipulado, por este incumplimiento fue que precisamente se les aplico la sanción y multa contemplada Resolución 1750 del 12 de octubre de 2011</p>

Permiso de Aprovechamiento Forestal. Según se establece en el Artículo Tercero:

OBLIGACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
<p>Se hace necesario compensar un área de 909 Has con individuos de especies nativas</p>	<p>INCUMPLIMENTO</p>	<p>Mediante oficio con radicado No 20113300016672 del 9 de agosto de 2011, el INCODER informa sobre el cumplimiento parcial de esta obligación al indicar que se ha reforestado 400 has. (folio 2289 carpeta 13, expediente 350 de 1996) e invita a CORPOGUAJIRA al recibo de dichas áreas. No se evidencia acta de recibo de esta área de compensación forestal.</p> <p>En la reunión de trabajo realizada al inicio del presente seguimiento se le indicó a los delegados de INCODER sobre la necesidad de presentar en un término no mayor a seis (6) meses el Geodatabase del ICA, que incluya todas las compensaciones realizadas y pendientes por realizar en el marco de los dos 1% que señala la Ley 99 de 1993, así como de las obligaciones adquiridas por la Licencia Ambiental,</p> <p>Precisandose que de igual manera en este mismo tiempo seis (6) meses, debe entregar la localización de las áreas, georeferenciación de lotes en formato shape file, información de las parcelas de seguimiento y</p>	

		<p>mantenimiento de tres (3) años, para que el equipo técnico pueda recibir la compensación y cerrar esta obligación, tal como de forma reiterada se ha indicado en los últimos informes de seguimiento.</p> <p>No obstante que lo anterior se expresó durante la visita, no queda evidencia de este requerimiento por lo que es conveniente que por oficio se le haga esta exigencia formal a INCODER;</p>	
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Las líneas de inversión aprobadas para estos recursos son

Línea de inversión	Actividad
Adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos que surten de agua al Proyecto.	Adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos que surten de agua al Proyecto

Cumplimiento de otras obligaciones establecidas por actos administrativos (oficios, requerimientos e imposiciones)

A continuación se relacionan las obligaciones que no han logrado el 100%.

OBLIGACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
En la construcción de la nueva vía a caracolí debe contemplar el montaje de placas huellas o cualquier otra obra de ingeniería para no permitir el socavamiento y el deslizamiento de tierra, sobre todo en curvas peligrosas y tramos de pendientes muy fuertes.	INCUMPLE	Los problemas con la vía son evidentes, hay un incumplimiento por parte de INCODER
Debe allegar los registros actualizados de los usuarios de Asoranchería y Asosanjuán	NO CUMPLIDO	En forma detallada en informe anterior con radicado No 20153300154303 del 22 de diciembre de 2015 se detalla las actuaciones, concluyéndose el no cumplimiento de esta medida obligatoria.

Plan de contingencia para determinar afectación biomasa sumergida en el embalse El Cercado.

En mesa de trabajo del 16 de septiembre 2010 se estableció el compromiso a INCODER de elaborar un Plan de Contingencia para determinar la afectación de la biomasa sumergida en el embalse El Cercado. Mediante Auto 1321 del 10 de diciembre de 2010, se avoca conocimiento de la entrega del documento por parte de INCODER denominado Plan de Contingencia y se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para su evaluación, y como resultado de dicha evaluación se solicitó a INCODER algunos ajustes al plan.

No se observa en el expediente la presentación de los ajustes del Plan de Contingencia para determinar afectación de la biomasa sumergida.

OBLIGACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Adquisición de áreas en el Socorro 1, 2 y 3 en donde solo se tienen 100 metros de la ronda hidrica. Los predios son: El socorro 1, 2 y 3.	INCUMPLIDO	Según información recibida por la ingeniera ambiental que atendió la visita de seguimiento, la Dra Estela Freyle, señala que INCODER adquirió uno o dos predios en el Socorro pero no como respuesta a la sanción, sino como áreas para entregar como inversión del 1% que trata la Le 99 de 1993, lo cual ha conllevado a no cumplir al cien por ciento esta obligación por haberse adquirido los predios para una destinación diferente

Producto del seguimiento ambiental Corpoguajira efectuó unos requerimientos a INCODER, de los cuales se hace un seguimiento a su cumplimiento en la tabla siguiente. Se relaciona solo aquellas obligaciones con incumplimiento.

OBLIGACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
El INCODER debe presentar a CORPOGUAJIRA plan de cierre de las fichas ambientales del proyecto Represa Río Ranchería Fase 1, que contenga metodología y cronograma de actividades, cuando los trabajos de rehabilitación se encuentren finalizados 100% y se pueda constatar su sostenibilidad	NO CUMPLE	Este requerimiento también se efectuó mediante oficio 0600 del 18 de febrero de 2011, (folio 2236, carpeta 12). No obstante que no se ha presentado este plan de cierre, por parte del seguimiento ambiental efectuado por Corpoguajira se ha determinado el nivel de cumplimiento de cada ficha
En cuanto a los sitios de extracción de materiales de construcción tanto para la presa como el rebosadero; El INCODER tiene que visitar obras que se han hecho en otras partes de Colombia e incluso en otras represas, donde se han adelantados los trabajos en esos sitios de difícil acceso por la pendiente que éstos tienen, con el propósito de avanzar allí con la reconformación, estabilización y posterior revegetación y recuperación de los mismos, ya que en los mismos, es nada lo que se ha realizado.	NO CUMPLE	No se ha revegetalizado los taludes.

OBLIGACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
El INCODER, por el inminente peligro que significa para los niños de las poblaciones como Zambrano, Corral de Piedra, entre otras, el cruce de la tubería sobre el río Cesar de la Conducción San Juan, existe la necesidad de que la empresa coloque un apantallamiento o cualquier obstáculo en ambas orillas, que evite el ingreso de los niños a la citada tubería, ya que corren el riesgo de caerse y poner en riesgo su integridad física y la vida.	NO CUMPLE	
INCODER debe entregar los informes bimestrales de implementación de este Programa M de Compensación y Mitigación por el Aprovechamiento Forestal.	NO CUMPLE	No hay informes de la implementación de este programa de compensación y mitigación
INCODER debe entregar documento técnico sobre la siembra de 909 ha de Compensación por aprovechamiento forestal, el cual debe contener: localización de las áreas de compensación, georreferenciación de los lotes en formato shape file, información de las parcelas de seguimiento y plan de mantenimiento de tres años. Para luego realizar visita de recibimiento de esta actividad de compensación	NO CUMPLE	No se ha entregado documento técnico solicitado.
INCODER debe presentar de manera inmediatamente el plan de contingencia del Proyecto considerando los eventos sísmicos que se han registrado en el Departamento de La Guajira	NO CUMPLE	
INCODER debe capacitar a las comunidades del área de influencia directa (Caracolí, Piñoncito, Chorreras) en el manejo y uso adecuado del nuevo humedal	NO CUMPLE	
INCODER debe presentar propuesta para realizar el ordenamiento de las actividades pesqueras del embalse de la Represa del Río Ranchería, antes que se realicen actividades que atenten contra el recurso hidrobiológico existente.	NO CUMPLE	
INCODER debe buscar la manera de facilitar la subienda de los peces mediante la construcción de estructuras en la presa derivadora, debido a que en la actualidad estos no pueden realizar esta acción, por los obstáculos que tienen que franquear sufriendo estrés debido al desgaste físico a que se enfrenta.	NO CUMPLE	

OBLIGACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Para el embalse se recomienda a INCODER adelantar estudio para el comportamiento de las especies debido a que ahora se comportan como especies de sistema léníticos siendo de sistemas lóticos	NO CUMPLE	

Seguimiento a las actividades del proyecto mediante visita de seguimiento Ambiental.

Durante los días de 9 y 10 de diciembre de 2015, se practicó visita al Proyecto Represa Río Ranchería, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar Departamento de La Guajira, con el propósito de realizar seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada al INCODER

La visita fue atendida por los participó los funcionarios de la empresa ETHA (Consorcio entre Estudios Técnicos, Hidrovías, Ayesa) contratista de INCODER encargada del proyecto, Luis García ingeniero residente electromecánica, Eduardo Muñoz ingeniero (civil) principal de operación y mantenimiento, Angie Peñaranda trabajadora social, Eleanor Arango gestión ambiental.

En forma previa al seguimiento se revisó lo siguiente:

➤ **Línea de Conducción Ranchería.**

Esta línea corresponde a la tubería con diámetro de 2.2 metros que desde el embalse llega hasta la población de los Hornitos (Municipio de Distracción), atravesando o cruzando en forma subfluvial a cielo abierto (aérea) el río Ranchería en el sitio conocido como balneario "El Silencio".

En esta línea de 11 Km en donde instaló la tubería conformada por un corredor en promedio 8 metros de ancho.

En este tramo lo relevante o pendiente por revisar de conformidad con la visita anterior era lo correspondiente a la fuga de agua en la purga del kilómetro 4 mas 352 metros. En la presente visita se observó que se tomaron los correctivos le caso, no ha fugas, ni brote de agua.



Foto2. Derrame de pozo. 9 de octubre de 2015

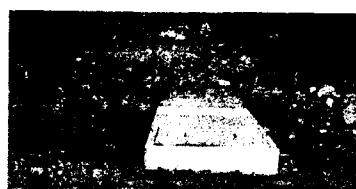


Foto 3. Control de fugas en pozo. 9 de dic. de 2015

▪ Procesos erosivos en taludes del corredor vial.

En la línea de conducción del río ranchería hasta su punto de entrega en los hornitos (El silencio), se apreció en varios puntos y en particular en el sector del Km 8 procesos erosivos en los taludes de la vía construida para la instalación de dicha línea.



Fotos No 4 y 5. . Erosión de taludes corredor vial linea de conducción Rancheria.
Proyecto Rancheria. Octubre 9 de 2015

La situación sigue en iguales condiciones.

➤ **Cruce Subfluvial Río San Juan del Cesar.**



El cruce a cielo abierto de la línea de conducción del Distrito San Juan del Cesar sobre el Río Cesar se localiza en cercanías a la población de Zambrano, municipio de San Juan del Cesar. Este cruce que hace parte del permiso de ocupación de cauce otorgado se encuentra a la fecha estable, sin embargo se notó procesos erosivos en cercanías al tramo de la línea de conducción que llega hasta el cruce subfluvial, que con el tiempo puede afectar el anclaje o soporte de las tuberías.

En informes de seguimiento anteriores y en los respectivos requerimientos de la corporación efectuados al INCODER por dichos seguimientos, se ha solicitado la necesidad de implementar un control de acceso a la tubería a cielo abierto que atraviesa el río Cesar por medio de apantallamiento o cualquier obstáculo en ambas orillas con el fin de evitar el ingreso de los niños por el riesgo de caerse y poner en riesgo su integridad física y la vida. En la actual visita no se observa la implementación de este requerimiento.



CONCLUSIONES

Cumplimiento de obligaciones de la Licencia Ambiental.

En lo referente al Cumplimiento Obligaciones de la Licencia Ambiental, a continuación se presentan las conclusiones y/ observaciones de aquellas obligaciones no cumplidas al ciento por ciento, o aquellas de las cuales no se tiene información.

- **Cumplir con cada una de las medidas de manejo ambiental que resulten del Control, Seguimiento y Monitoreo Ambiental que practiquen funcionarios de Corpoguajira**

En lo que corresponde a los últimos seguimientos se observa que INCODER ha gestionado el cumplimiento de algunas de las observaciones de los seguimientos, quedando otros sin solventar como se evidencia en el presente informe.

- **Presentar en un término de ocho (8) meses un ajuste al programa para la compensación y mitigación de los impactos originados por el aprovechamiento forestal.**

Entre los objetivos de los ajustes del programa de compensación es precisamente lograr el establecimiento y manejo de rondas hídricas de protección en microcuencas ubicados aguas arriba y debajo de la presa y la recuperación de 909 hectáreas, mediante la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos. **No ha habido cumplimiento de esta obligación**

- **INCODER deberá presentar informes bimestrales.**

En la fase de operación **NO SE HA CUMPLIDO**. En cumplimiento del marco normativo y en particular lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental, adoptado mediante Resolución 1552 de 2005 del MAVDT, el beneficiario de una licencia debe presentar por lo menos dos informes anuales de cumplimiento ambiental (ICA) de la licencia ambiental. **Estos ICA, según lo establecido por la Resolución 0188 de 2013 se deben**

presentar con los respectivos soportes y anexos y en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)

- **Coordinar con las autoridades tradicionales indígenas del área directa del proyecto las acciones de levantamiento y traslado de los hallazgos arqueológicos y sitios de pagamentos**
No hay evidencias en el expediente que se haya coordinado con las autoridades tradicionales el levantamiento y traslado de estos hallazgos.

- **INCODER deberá diseñar, durante el primer año de construcción de la presa, un programa de capacitación a los usuarios cultivadores aguas abajo del proyecto (usuarios potenciales del distrito de riego del río Ranchería) sobre uso eficiente de agua en las labores agrícolas, y deberá ejecutarlo en los tres (3) años siguientes con el fin de mitigar los efectos negativos ocasionados por el llenado del embalse.**

No se evidenció la información del cumplimiento de esta obligación. Se requiere una revisión mas detallada del componente social.

- **Ejecutar el monitoreo de los recursos vegetales en especial latizales y brizales de la masa forestal remanente en cercanías al área de implementación de los botaderos citados, que se requieran para evaluar posibles impactos sobre dichos recursos e implementar las acciones correctivas que correspondan.**

NO CUMPLIDO

Cumplimiento de obligaciones del permiso de Aprovechamiento Forestal

No se ha cumplido por parte del INCODER con la obligación de compensar un área de 909 Has con individuos de especies nativas.

No se evidencia en el expediente el cumplimiento de la sustracción previa del área de bosque marginal del Plan de Ordenamiento Territorial de San Juan del Cesar para el aprovechamiento forestal autorizado.

Cumplimiento Inversiones forzosas. Ley 99 de 1993

- **Programa de Inversión del 1% Para la Protección de la Cuenca. Artículo 43, Decreto 1900 de 2000**
Corpoguajira aprobó los ajustes al programa de inversión del 1% del proyecto Río Ranchería para la protección de la cuenca en un valor de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ml (**\$ 5.561.247.409**), según lo establece la Resolución No 00932 del 28 de mayo de 2015.

CORPOGUAJIRA, no ha recibido los proyectos y actividades de las líneas de inversión aprobadas.,

- **Programa de Inversión del 1% Para Recuperación, Conservación, Preservación y Vigilancia de la Cuenca Hidrográfica del Río Ranchería, artículo 111, Ley 99 de 1993**

Corpoguajira aprobó los ajustes al programa de inversión del 1% del proyecto Río Ranchería para Para Recuperación, Conservación, Preservación y Vigilancia de la Cuenca Hidrográfica en un un valor de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ml (**\$ 5.561.247.409**), según lo establece la Resolución No 00932 del 28 de mayo de 2015.

CORPOGUAJIRA, no ha recibido los proyectos y actividades de las líneas de inversión aprobadas.,

Cumplimiento de otras obligaciones establecidas por actos administrativos (oficios, requerimientos e imposiciones).

- Se cumplió por parte del INCODER con 10 de los 13 requerimiento impuestos a la Licencia Ambiental a través de la Resolución No 02867 del 31 de octubre de 2008 (Modificada por Recurso de Reposición Resolución 03339 del 17 de diciembre de 2008. Los requerimientos no cumplidos o que no hay evidencias de su cumplimiento en el expediente son:

- El montaje de obras de ingeniería para evitar deslizamientos y socavaciones de tierra en la nueva vía a Caracolí. En cada uno de los últimos informes de seguimiento de Corpoguajira, incluido el presente, se ha dado a conocer el deterioro de la vía con derrumbes y deslizamientos de tierra con el riesgo permanente a los transeúntes.
- No hay evidencias de presentación de la información referente a *"Estimar en que año la represa alcanza una sedimentación del 25%, teniendo en cuenta que el nivel máximo de llenado es de 95 metros, y la toma de desviación está ubicada a 25 metros sobre el nivel del río, es decir que en el momento la represa alcance su sedimentación en un 25% este sistema no funcionará en buenas condiciones"*.
- No hay evidencias en el expediente del cumplimiento de la sanción impuesta a INCODER de adquisición de las áreas el Socorro 1, 2 y 3 para la ronda hídrica de protección del embalse.
- INCODER no ha cumplido en su totalidad los requerimientos exigidos por CORPOGUAJIRA mediante oficio con radicado No 201433000125811 del 8 de julio de 2014, *a pesar de muchos de estos fueron establecidas desde hace cinco (5) años* mediante oficio 0600 del 18 de febrero de 2011. Los requerimientos no cumplidos y que en el expediente no hay soporte de ello son:
 - ❖ La presentación de un Plan de Cierre de las fichas ambientales del proyecto Represa Río Ranchería Fase 1, que contenga metodología y cronograma de actividades, cuando los trabajos de rehabilitación se encuentren finalizados 100% y se pueda constatar su sostenibilidad.
 - ❖ Avanzar con la reconformación, estabilización y posterior revegetación y recuperación de los sitios de extracción de materiales de construcción tanto para la presa como el rebosadero, ya que en los mismos, es nada lo que se ha realizado.
 - ❖ El apantallamiento o cualquier obstáculo en ambas orillas, que evite el ingreso de los niños en el cruce de la tubería sobre el río Cesar de la Conducción San Juan, por el riesgo de caerse y poner en riesgo su integridad física y la vida.
 - ❖ Entregar los informes bimestrales de implementación de este Programa M de Compensación y Mitigación por el Aprovechamiento Forestal.
 - ❖ Entregar documento técnico sobre la siembra de 909 ha de Compensación por aprovechamiento forestal, el cual debe contener: localización de las áreas de compensación, georreferenciación de los lotes en formato shape file, información de las parcelas de seguimiento y plan de mantenimiento de tres años. Para luego realizar visita de recibimiento de esta actividad de compensación.
 - ❖ Presentar de manera inmediatamente el plan de contingencia del Proyecto considerando los eventos sismicos que se han registrado en el Departamento de La Guajira.
 - ❖ Presentar propuesta para realizar el ordenamiento de las actividades pesqueras del embalse de la Represa del Río Ranchería, antes que se realicen actividades que atenten contra el recurso hidrobiológico existente.
 - ❖ Gestionar la manera de facilitar la subienda de los peces mediante la construcción de estructuras en la presa derivadora, debido a que en la actualidad estos no pueden realizar esta acción, por los obstáculos que tienen que franquear sufriendo estrés debido al desgaste físico a que se enfrenta.
 - ❖ Colocar otra válvula auxiliar, debido a que la que está actualmente funciona las 24 horas durante todos los días y si ésta llegara a fallar pondría en riesgo el sistema
 - ❖ Adelantar estudio para el comportamiento de las especies debido a que ahora se comportan como especies de sistema líticos siendo de sistemas lóticos

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo Quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos



administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 22 ídem, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 ibidem, en el evento de configurarse algunas de las causales del Artículo 9, ésta Autoridad Ambiental declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

CONSIDERACIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta Autoridad Ambiental adelantara la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.



Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental contra el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, en Liquidación, Identificada con el NIT N° 830.122.398-0, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, en Liquidación o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la ley 99 de 1993 y 20 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los 26 días del mes de Septiembre de 2016.

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General